



FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE OVM: MARCO NORMATIVO NECESARIO Y CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES

Hugo Gómez Apac
Presidente del Consejo Directivo

Lima, 3 de marzo del 2015





**MARCO NORMATIVO NECESARIO
PARA EL INICIO DE ACCIONES DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN
MATERIA DE OVM**



Normas ya aprobadas

- Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorpora dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados. (Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM).
- Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM. (Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM).

Normas pendientes de aprobación

- Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente (MINSA, PRODUCE, MINAGRI, y MINAM).
- Decreto Supremo del MINAM refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que aprueba el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control (MINAM, MEF, MINCETUR).
- Resolución Ministerial que aprueba las partidas sujetas a muestreo y análisis (MINAM).
- Adecuación de los procedimientos administrativos de SENASA y SANIPES, el cual debe incluir los costos asociados al control del ingreso. (SENASA y SANIPES).
- Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Correspondiente a la Moratoria al Ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un periodo de 10 años. (OEFA).**



**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE
INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES
CORRESPONDIENTE A LA MORATORIA AL
INGRESO Y PRODUCCIÓN DE
ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS
(OVM) AL TERRITORIO NACIONAL POR UN
PERIODO DE 10 AÑOS**



1. INGRESO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PROHIBIDOS AL TERRITORIO NACIONAL

1.1. Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como equipaje (acompañado o no) o envío postal (correspondencia, pequeños paquetes y otros similares).

INFRACCIÓN
LEVE
Hasta 10 UIT

1. INGRESO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PROHIBIDOS AL TERRITORIO NACIONAL

1.2. Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como carga o envío postal (encomiendas y otros similares).

INFRACCIÓN
LEVE
Hasta 50 UIT

1. INGRESO DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PROHIBIDOS AL TERRITORIO NACIONAL

1.3. Ingresar al territorio nacional OVM prohibidos como carga, equipaje (acompañado o no), envío postal o cualquier otra modalidad, mediante actos de engaño o falsificando o adulterando documentos.

INFRACCIÓN
GRAVE
De 3 a 300 UIT

2. DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE OVM AL AMBIENTE

2.1. Producir fuera de espacios confinados o liberar en el territorio nacional OVM.

INFRACCIÓN
MUY GRAVE
De 5 a 500 UIT

2. DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE OVM AL AMBIENTE

2.2. Cambiar el uso de los OVM ingresados lícitamente al territorio nacional, destinándolos para fines de crianza o cultivo.

INFRACCIÓN
MUY GRAVE
De 10 a 1000 UIT

2. DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O LIBERACIÓN DE OVM AL AMBIENTE

2.3. Comercializar
prohibidos.

OVM

INFRACCIÓN
MUY GRAVE
De 10 a 1000 UIT

3. DEL COMPROMISO DE RECONOCIMIENTO Y DESTRUCCIÓN DE OVM

3.1. Incumplir el compromiso de reconocimiento de los hechos investigados y asunción del costo que implique la destrucción de OVM.

INFRACCIÓN
MUY GRAVE
De 10 a 1000 UIT



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**EXPERIENCIA INTERNACIONAL
SOBRE TIPIFICACIÓN DE
INFRACCIONES Y ESCALA DE
SANCIONES EN MATERIA DE OVM**



Instrumentos Normativos OVM: Latinoamérica

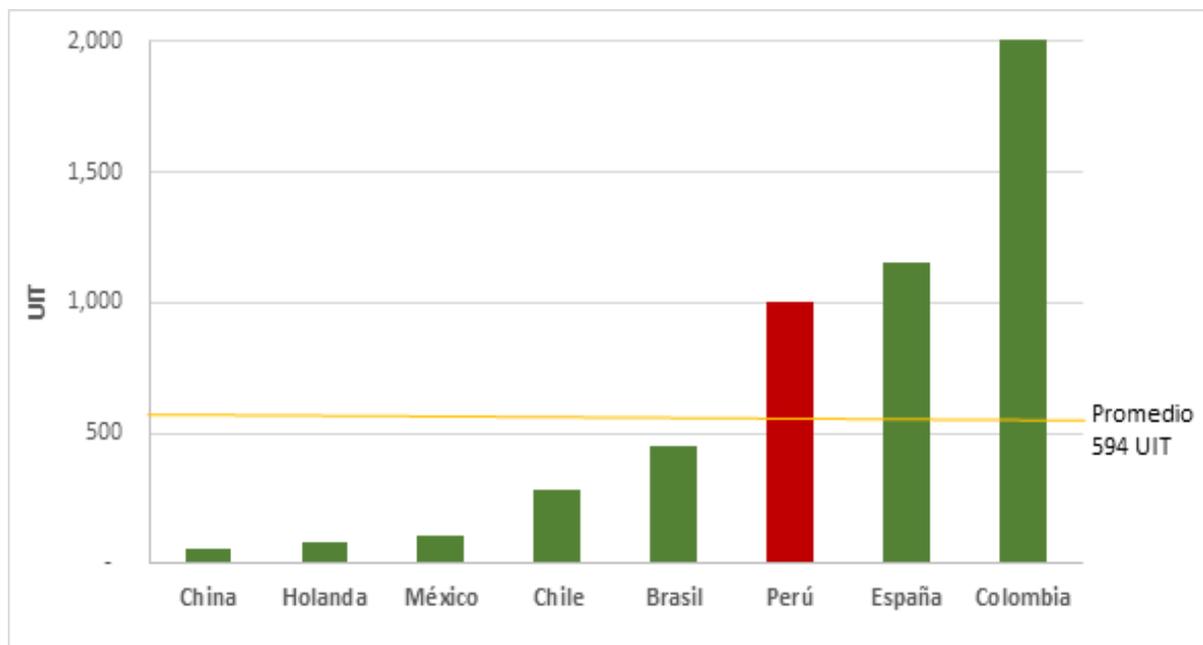
País	Infracción	Norma	Monto Máximo de la Sanción (US\$)	Monto Máximo de la Sanción (UIT)
México	OVM manipulado o liberado en contravención a lo establecido en la Ley o en los reglamentos y normas oficiales que se deriven de la misma, o bien, sin que medien las autorizaciones y los permisos establecidos.	Artículo N° 120 de la Ley DOF 18-03-2005 (Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados)	142 304,13	110,08
Chile	Realizar actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización con OVM sin contar con la autorización.	Artículo N° 118 de la Ley N° 18.892 modificada por la Ley N° 20.116 (Ley General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificada)	222 111,35	167,83
	El que con dolo o culpa introduzca o mande introducir OGM a un cuerpo de aguas, sin contar con la autorización.		376 914,18	279,71
Brasil	Liberar o disponer OGM en el medio ambiente, contra las normas establecidas por la CTNBio y los organismos y entidades de registro e inspección.	Artículo N° 22 de la Ley N° 11.105	569 703,18	448,7
Colombia	Introducir, manipular, experimentar o propagar OVMs	Artículo N° 330 de la Ley 599 del 2000 (Código Penal Colombiano).	Pena privativa de la libertad de 2 a 6 años.	
			2 550 330,86	2 026,32

Instrumentos Normativos OVM: Otros Países

País	Infracción	Norma	Monto Máximo de la Sanción (US\$)	Monto Máximo de la Sanción (UIT)
China	Importar, producir o procesar OVMs sin permiso respectivo o sin el permiso adecuado.	Artículos N° 47 y 50 del Decreto del Consejo de Estado N° 588 del 2011.	33 000,00	24,49
			5 veces el valor del Beneficio Ilícito si el mismo es mayor a US\$16 500	61,22
Holanda	Si no se cuenta con licencia para la producción, posesión, uso, transporte, eliminación de OVMs.	Artículo N° 1 de la Ley holandesa sobre Delitos Económicos.	Pena privativa de la libertad de hasta 6 años.	
			106 018,00	78,68
España	Leve	Artículo N° 35 de la Ley 9/2003	7 105,81	5,75
	Grave		355 290,27	287,47
	Muy grave		1 421 161,09	1 149,88

Comparación de Topes por Infracciones relacionadas a los OVM

El tope propuesto en Perú se encuentra por encima del tope promedio de los países evaluados (594 UIT). Cabe indicar que si sólo se toma en cuenta los países de Latinoamérica consultados, el valor del tope medio asciende 716 UIT.



Instrumentos Normativos OVM: Sanciones No Pecuniarias

País	Infracción	Sanción No Pecuniaria
México	Leve y Grave	<ul style="list-style-type: none"> • El decomiso de los instrumentos, ejemplares, organismos obtenidos o productos relacionados directamente con las infracciones cometidas. • La suspensión o revocación de los permisos y las autorizaciones correspondientes. <p>Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de la liberación experimental, de la liberación en programa piloto o de la comercialización de OGMs o de los productos que los contengan.
	<ul style="list-style-type: none"> • Las infracciones generen posibles riesgos o efectos adversos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola. • El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por las Secretarías competentes, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación ordenadas. • Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación impuestas por las Secretarías competentes. 	Clausura temporal o definitiva de las instalaciones en las que se haya cometido la infracción.
Chile	Grave	Clausura temporal o definitiva y pena de cárcel menor en su grado mínimo a medio.

Instrumentos Normativos OVM: Sanciones No Pecuniarias

País	Infracción	Sanción No Pecuniaria
España	Leve	Clausura temporal o definitiva y pena de cárcel menor en su grado mínimo a medio.
	Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Cese temporal de las actividades. • Cierre temporal, total o parcial, de las instalaciones en las que se cometió la infracción. • Decomiso de los organismos modificados genéticamente (OGM) o de los productos que los contengan. • Prohibición de comercialización de un producto. • Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la ley por un período de tiempo no superior a un año. • Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no superior a un año.
	Muy Grave	<ul style="list-style-type: none"> • Cese definitivo o temporal de las actividades. • Clausura definitiva o cierre temporal, total o parcial, de las instalaciones donde se ha cometido la infracción. • Decomiso de los OGMs o de los productos que los contengan. • Prohibición de comercialización de un producto. • Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a 10. • Revocación de la autorización o suspensión de ésta por un tiempo no inferior a un año ni superior a 10.